

4. Una vez efectuados los pagos oportunos por las Entidades colaboradoras, se procederá siguiendo la normativa general.

Novena.—Devolución de avales.

Recibidos en el FORPPA los resúmenes de pago de subvenciones conformados por los Directores provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá procederse a la devolución o minoración, en su caso, de los avales presentados por las Entidades colaboradoras para responder de los anticipos recibidos.

Décima.—Gastos de aval.

Los gastos derivados del aval reglamentario, debidamente justificados, serán abonados por el FORPPA a la Entidad colaboradora con cargo al capítulo de subvenciones de su plan financiero, a la recepción de los remanentes devueltos o la comunicación de la inexistencia de los mismos, siempre que se haya dado cumplimiento satisfactorio, a juicio del FORPPA, a todas y cada una de las obligaciones contraídas en el Convenio.

Undécima.—Incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio por parte de la Entidad colaboradora dará lugar, en su caso, a la inmediata ejecución del aval bancario en la parte correspondiente a las subvenciones no pagadas, sin perjuicio de las diversas acciones legales que puedan corresponder a la Administración.

Duodécima.—Carácter administrativo.

El Convenio de colaboración tendrá carácter administrativo, por lo que el FORPPA, como Organismo de la Administración, podrá ejercer las facultades de interpretación y resolución que le atribuye la presente legislación de contratos del Estado, y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento, previa a la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1983.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

MODELO DE AVAL

....., y en su nombre don
..... y don con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por la Abogacía del Estado de la provincia de (o por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos), con fecha

AVALA

solidariamente, haciendo renuncia expresa del beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, a, ante el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) por la cantidad de pesetas, más los intereses que se devenguen, así como los intereses de demora previstos para esta operación, en concepto de garantía especial para responder del anticipo concedido por dicho Organismo a la Empresa, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución del FORPPA sobre normas para el pago de subvenciones a los cultivadores de remolacha y caña azucarera de fecha 25 de junio de 1983 y del Convenio de colaboración formalizado con el FORPPA, que el avalista declara conocer.

Este aval tendrá validez en tanto que el FORPPA no autorice su cancelación y se hará efectivo al primer requerimiento de dicho Organismo.

En a de de 19.....

19103 *RESOLUCION de 5 de julio de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se deroga la Resolución de 21 de marzo de 1983 de esta Dirección sobre acciones a desarrollar en las provincias de Barcelona, Gerona y Lérida durante 1983 de acuerdo con la Orden ministerial de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.*

Por la presente queda derogada la Resolución de esta Dirección de 21 de marzo de 1983 sobre acciones a desarrollar en las provincias de Barcelona, Gerona y Lérida durante 1983 de acuerdo con la Orden ministerial de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19104 *RESOLUCION de 28 de junio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE: «Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 386,748 de la línea Madrid-Hendaya», en los términos municipales de Atapuerca y Quintanapalla (Burgos).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en los términos municipales de Atapuerca y Quintanapalla (Burgos) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m ²
TERMINO MUNICIPAL DE ATAPUERCA		
<i>Día 28 de julio de 1983, a las doce horas</i>		
1	Junta Vecinal	2.700
2	Junta Vecinal	1.350
3	Don Valentín Fray de la Cruz	1.200
TERMINO MUNICIPAL DE QUINTANAPALLA		
<i>Día 28 de julio de 1983, a las trece horas</i>		
4	Don Alejandro Arnaiz González	1.011
5	Herederos de don Calixto Ruiz	650

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en los Ayuntamientos de Atapuerca y Quintanapalla (Burgos), a las horas y días indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 28 de junio de 1983.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE CULTURA

19105 *ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Eugenio de Cabo Casado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 922/1981, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, interpuesto por don José Eugenio de Cabo Casado y en cuyo recurso es parte el señor Abogado del Estado, ha recaído sentencia en 31 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a derecho los acuerdos de 2 de junio de 1981, del Delegado Provincial del Ministerio de Cultura en Córdoba, y el de 14 de septiembre siguiente del excelentísimo señor Ministro del referido Departamento, desestimatorio del recurso de alzada, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por don José Eugenio de Cabo Casado, y las causas de inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado, sin costas.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa